

TÍTULO: *“Eliminación de los OPLES y de los Tribunales Locales”*

EL TEMA DE ESTA TARDE, SOBRE EL CUAL VENGO A PARTICIPAR Y DAR MI OPINIÓN ES UNO DE ESOS TEMAS QUE, A MI CONSIDERACIÓN, LAS DIFERENTES CORRIENTES Y ACTORES POLÍTICOS HAN COINCIDIDO TANTO EN LA PROPUESTA DE DESAPARICIÓN DE LOS ÓRGANOS Y TRIBUNALES ELECTORALES DE LOS ESTADOS, ASÍ COMO EN LAS RAZONES QUE DAN PARA ELLO.

EN SU INICIATIVA, EL EJECUTIVO FEDERAL, DICE QUE:

1. *“En los últimos años, los actos de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales se han caracterizado, por su falta de apego a los principios de objetividad, independencia e imparcialidad que son propios de la función electoral”.*
2. *“Que además del alto costo de operación que representan los procesos electorales federales a cargo del INE, hay que tomar en cuenta el gasto anual por parte de los OPLES; ya que rebasan un gasto anual superior a los trece mil millones de pesos”.*
3. *“Que, el INE, desde su creación hasta la fecha, ha ido ejerciendo cada vez más su facultad de atracción sobre las funciones de los OPLs, al grado de realizar o verificar prácticamente todas las actividades significativas que corresponden formalmente a dichos órganos, salvo la investigación y sustanciación de quejas; el registro de candidatos, cómputos y declaración de validez”.*

POR TANTO, PROPONE CREAR AL **INSTITUTO NACIONAL DE ELECCIONES Y CONSULTAS (INEC)**, COMO LA ÚNICA **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, QUIEN SE HARÍA CARGO DE TODAS LAS ELECCIONES FEDERALES, LOCALES Y MUNICIPALES. CON LA CONSECUENTE, YA ANUNCIADA, DESAPARICIÓN DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DEL PAÍS.

TIENE RAZÓN EL EJECUTIVO FEDERAL EN EL SENTIDO QUE, ESTOS ORGANOS ESTATALES, DESDE LA REFORMA ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SUS FUNCIONES SE VIERON REDUCIDAS A SIMPLES ACTIVIDADES OPERATIVAS.

Y, EFECTIVAMENTE, DESDE ESTA REFORMA ELECTORAL QUE, CON TODA RAZÓN, FUE MUY APLAUDIDA; CONSIDERÁNDOLA UN GRAN AVANCE DEMOCRÁTICO; LAS FACULTADES DE LOS INSTITUTOS ELECTORALES DE LOS ESTADOS QUEDARON MINADAS, MUY LIMITADAS, MUY REDUCIDAS. TRASLADÁNDOLAS AL NUEVO INE CON EL ARGUMENTO DE **“FORTALECER LA PROTECCIÓN DEL VOTO A NIVEL LOCAL”**.

Y ESTO, LO PODEMOS CONSTATAR SI DAMOS UNA LECTURA BREVE A LOS ARTÍCULO 41, EN SU FRACCIÓN V, APARTADOS “B” y “C” DE NUESTRA CARTA MAGNA; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 32, NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE). Y DE AHÍ DESPRENDEMOS CUÁLES SON LAS FACULTADES DEL INE Y QUÉ ES LO QUE LES QUEDA A LOS INSTITUTOS LOCALES.

POR EJEMPLO:

1. Asignación de los **tiempos de radio y televisión;**
2. **Capacitación electoral;**
3. **La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;**
4. El **padrón y la lista de electores;**
5. La **ubicación de las casillas** y la designación de los funcionarios de las mesas directivas;
6. Las reglas, lineamientos, criterios que tenga que ver con los formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
7. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos;
8. ETCÉTERA.

ASÍ, A PARTIR DEL 2014, EL INE ES QUIEN DISEÑA; EL QUE ESTABLECE LAS DIRECTRICES SOBRE LAS QUE TIENE QUE CORRER EL PROCESO ELECTORAL DE TODOS LOS ESTADOS. Y LOS OPLES SOLO TIENEN QUE ACATARLAS.

QUIERO HACER UN RECORDATORIO AD HOC: LA MISMA INTENCIÓN QUE PRESENTA LA ACTUAL INICIATIVA, YA FUE ANUNCIADA DESDE HACE CASI UNA DÉCADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS **ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN**

DEMOCRÁTICA; QUIENES CON FECHAS QUINCE DE MAYO Y VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE, AMBAS, DEL AÑO DOS MIL TRECE (hace nueve años), PRESENTARON UNA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN MATERIA ELECTORAL. EN AQUELLAS INICIATIVAS, PROPUSIERON EXACTAMENTE LO MISMO QUE SE PLANTEA EN LA PRESENTE INICIATIVA DEL PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR. DANDO ARGUMENTOS SIMILARES.

- ❖ QUE SEA UN INSTITUTO NACIONAL QUIEN LLEVE A CABO LAS ELECCIONES FEDERALES, LOCALES Y MUNICIPALES. DEBIDO A LA FALTA DE CONFIANZA Y PÉRDIDA DE CREDIBILIDAD EN LOS INSTITUTOS LOCALES, POR PARCIALIDAD, POR CORRUPCIÓN Y PORQUE REPRESENTA UN GASTO SIN SENTIDO AL ERARIO PÚBLICO. Y, POR TANTO, SE PROPONE SU DESAPARICIÓN.

Y ÉSTA, ES LA RAZÓN POR LA QUE DESDE UN PRINCIPIO DE MI INTERVENCIÓN DIJE QUE ESTE TEMA ES UN TEMA OBVIO. PORQUE, LOS DOS PARTIDOS POLÍTICOS MENCIONADOS CONCUERDAN CON ESTA ESTRATEGIA DEL EJECUTIVO FEDERAL. ES DECIR, NO EXISTE DISENSO ENTRE ESTAS TRES PROPUESTAS DE REFORMA ELECTORAL. INCLUSO, ESTAS MISMAS PROPUESTAS DATAN DESDE EL DOS MIL SIETE, FORMULADAS POR LOS MISMOS PARTIDOS POLÍTICOS Y POR ALGUNOS SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES DE MANERA INDEPENDIENTE.

Y, ADEMÁS DE SER JUSTIFICADA LA MEDIDA A ADOPTAR, YA QUE SI UNA INSTITUCIÓN FUE CREADA PARA UN FIN ESPECÍFICO Y RESULTA QUE OTRA INSTITUCIÓN AFIN ESTÁ CUMPLIENDO SUS OBJETIVOS; ESO SIGNIFICA QUE LA PRIMERA YA NO TIENE RAZÓN DE SER; YA NO TIENE RAZÓN DE EXISTIR Y DEBE REPLANTEARSE SU DESAPARICIÓN. Y ESTO, ES LO QUE HA PASADO CON LOS OPLEs. DE AHÍ, LO PROCEDENTE DE SU DESAPARICIÓN.

TRIBUNALES

AHORA, EN CUANTO A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ELECTORALES (**Sala Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los Tribunales Electorales de los Estados**) EN LA INICIATIVA SE AFIRMA *“La irrelevancia de los tribunales locales en materia electoral: como primera instancia no brinda certeza a los procesos electorales. El poder judicial de la federación resuelve en definitiva casi cualquier acto impugnado de las elecciones locales”*.

POR TANTO, PROPONE QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ABSORVA TODAS LAS CONTROVERSIAS ELECTORALES LOCALES DEL PAÍS; Y SEA EL ÚNICO ÓRGANO JURISDICCIONAL EN LA MATERIA. Y ESTO, TRAERÍA COMO CONSECUENCIA LA DESAPARICIÓN DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES DE TODAS LA ENTIDADES FEDERATIVAS.

Y EN LAS MISMAS INICIATIVAS, QUE MENCIONÉ CON ANTELACIÓN, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SE COINCIDE CON LA PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN QUE SE HACE VALER EN LA INICIATIVA PRESIDENCIAL.

MI CONSIDERACION AL RESPECTO

AHORA BIEN, EN CUANTO AL RUBRO DE LA DESAPARICION DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES, CON UNA SALVEDAD DE LA CUAL DERIVA UNA PROPUESTA PERSONAL QUE HARÉ, HAGO ÉNFASIS EN QUE COMPARTO LA INTENCIÓN DE LA INICIATIVA PRESIDENCIAL. PERO POR RAZONES DE ESTADÍSTICA. ES DECIR, POR RAZONES DE CARGA DE TRABAJO.

LOS PROBLEMAS DE CORRUPCIÓN, INCAPACIDAD, PARCIALIDAD, GASTO EXCESIVO DE RECURSOS PÚBLICOS, NO PUEDEN SER CAUSA O MOTIVO RAZONABLE Y JURÍDICO PARA PROPONER LA DESAPARICIÓN DE UNA DEPENDENCIA O DE UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA. SIN DUDA ALGUNA QUE, CUALQUIERA DE ELLOS, SON CAUSA RAZONABLE PARA PERSEGUIR PENALMENTE A SUS AUTORES, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE SE PUEDAN ADOPTAR DE INMEDIATO.

SIN EMBARGO, A MI JUICIO, LO ÚNICO QUE PUEDE DETERMINAR O JUSTIFICAR LA DESAPARICIÓN DE UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA, ES SU INUTILIDAD. CUANDO UNA DEPENDENCIA, INSTITUCIÓN O

CUALQUIER ENTE PÚBLICO DEJA DE PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO PARA EL CUAL FUE CREADO, DEJA DE SER ÚTIL A LA SOCIEDAD. Y SI TAN SOLO SU MANTENIMIENTO O SOSTENIMIENTO REPRESENTA UNA CARGA, UN GASTO IMPRODUCTIVO, POR SUPUESTO QUE POR EL BIEN DEL ERARIO PÚBLICO SE DEBE SUPRIMIR. Y VICEVERSA, SI EL SERVICIO ES DEMANDANTE DEBE CREARSE LA INSTITUCIÓN O DEPENDENCIA; O, SI EXISTE, DEBERÁ AMPLIARSE.

Y TRATÁNDOSE DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ELECTORAL EN LOS ESTADOS DE NUESTRO PAÍS, ES PERTINENTE REVISAR LA CARGA DE TRABAJO DE CADA UNO DE ELLOS; TRAER A CUENTA EL NÚMERO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE QUE CONOCEN POR AÑO Y POR MES. UN ELEMENTO ASÍ DE OBJETIVO, RESULTA IRREFUTABLE FRENTE A UNA INTENCIÓN DE DESAPARECERLOS.

PERO, A CONTRARIO SENSU, LA FALTA DE DICHO ELEMENTO OBJETIVO SERÍA EL ARGUMENTO IRREFUTABLE ACERCA DE SU INUTILIDAD; Y, CONSECUENTEMENTE, LO PROCEDENTE ES SU DESAPARICIÓN.

AHORA BIEN, SI DE LA CIFRA ANUAL QUE ARROJA EL CÚMULO DE JUICIOS DE LOS CUALES CONOCE, SUSTANCIA Y RESUELVE ANUALMENTE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL, ADVERTIMOS QUE MIENTRAS QUE EN UNOS DOS O TRES ESTADOS CONOCEN DE MÁS DE MIL JUICIOS POR AÑO; EN OTROS CONOCIERON MUY POCOS ES EVIDENTE SU INUTILIDAD. Y SI CONSIDERAMOS QUE ESOS

TRIBUNALES SE INTEGRAN POR TRES MAGISTRADOS Y A VECES POR CINCO, ES OBVIO EL GASTO INJUSTIFICADO.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PRESENTADOS EN CADA TRIBUNAL ELECTORAL

N/P	TRIBUNALES ELECTORALES DE CADA ESTADO DE LA REPÚBLICA	2019	2020	2021	2022	Total de juicios
1.	Veracruz	1254	707	1343	819	4123
2.	Oaxaca	704	549	1315	1545 (Agosto)	4113
3.	Ciudad de México	1650	539	924	504 (Abril)	3617
4.	Chihuahua	126	261	2893	90 (Agosto)	3370
5.	Yucatán	982	924	1372	-----	3278
6.	Morelos	655	49	1889	105	2798

7.	<u>Tlaxcala</u>	330	193	1591	164	2278
8.	<u>Estado de México</u>	---	262	1320	368	1950
9.	<u>Chiapas</u>	189	86	1600	51 (Abril 2022)	1926
10.	<u>Jalisco</u>	103	79	1155	199	1536
11.	<u>Coahuila</u>	315	343	285	985 (Agosto)	1428
12.	<u>Puebla</u>	195	306	646	215	1362
13.	<u>Hidalgo</u>	178	649	221	268	1316
14.	<u>Nuevo León</u>	----	147	207	962	1316
15.	<u>San Luis Potosí</u>	183	796	302	-----	1281
16.	<u>Tamaulipas</u>	168	59	712	188 (Julio)	1127
17.	<u>Tabasco</u>	185	188	720		1093
18.	<u>Guerrero</u>	86	136	650	64	936

				(Proceso electoral)	(hasta junio 2022)	
19.	<u>Campeche</u>	100	120	617	85 (Agosto)	922
20.	<u>Guanajuato</u>	---	---	738	64	802
21.	<u>Michoacán</u>	121	95	532	21 (Marzo)	769
22.	1. <u>Aguascalientes</u> 2.	209	37	329	151 (Agosto)	726
23.	<u>Quintana Roo</u>	209	79	270	155 (Febrero de 2022)	713
24.	<u>Durango</u>	213	40	86	248	587
25.	<u>Baja California Sur</u>	16	271	189	23	499
26.	Querétaro	37	86	305	21 (Abril)	449
27.	<u>Nayarit</u>	28	67	285	----	380
28.	<u>Sonora</u>	35	47	268	22 (Agosto)	372

29.	<u>Zacatecas</u>	6	259	(Proceso electoral)	27	292
30.	<u>Sinaloa</u>	----	----	214	----	214
31.	<u>Colima</u>	18	10	166	13 (Agosto)	207
32.	<u>Baja California</u>	----	-----	188	----	188

POR ELLO, CONCLUYO QUE DE DICHS TRIBUNALES NO SE JUSTIFICA SU NECESIDAD Y QUE SOLO REPRESENTAN UN GASTO.

EN CONTRASTE, CITO EL CASO DE OAXACA QUE AÑO CON AÑO VA EN AUMENTO EL NÚMERO DE JUICIOS QUE CONOCE Y RESUELVE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE ESE ESTADO. EN ESTE AÑO, HASTA EL PRESENTE MES, LA CIFRA LLEGA A 1545 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Y ESTÁN POR LLEGAR TODOS LOS JUICIOS CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES DE LOS 417 MUNICIPIOS INDÍGENAS DE LA ENTIDAD.

POR SUPUESTO QUE DE ESTO HABLARÉ MÁS ADELANTE.

EN CONSECUENCIA, REITERO MI COMENTARIO: ES LA UTILIDAD QUE REPRESENTA UNA INSTITUCIÓN, AL ESTAR BRINDANDO UN SERVICIO O FUNCIÓN PÚBLICA QUE CORRE A CARGO DEL ESTADO, LO QUE, A MI JUICIO, PUEDE DETERMINAR SÍ ES CORRECTA SU

DESAPARICIÓN O NO; PORQUE TAMBIEN, PUEDE DETERMINAR NO SOLO SU SOSTENIMIENTO SINO SU FORTALECIMIENTO.

HAY MUY POCOS ESTADOS, DE LOS 32 DE LA REPÚBLICA, QUE PRESTAN DE MANERA MUY ACTIVA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA ELECTORAL. Y ESTO ES, LA UTILIDAD, LO QUE REITERO TENDRÍA QUE DEFINIR LA TOMA DE UNA DETERMINACIÓN.

A MANERA DE CONCLUSIÓN:

SALVO LA EXCEPCIÓN QUE, EN UN MOMENTO, PLANTEARÉ, POR SUPUESTO QUE ME SUMO A LA PROPUESTA DE DESAPARICIÓN DE AMBOS ORGANOS ELECTORALES EN LOS ESTADOS DEL PAÍS. PERO COMO LO HE VENIDO DICIENDO, NO POR LOS ARGUMENTOS *de corrupción, incapacidad, parcialidad, gasto excesivo, retraso*, QUE SE LE IMPUTAN A LOS ÓRGANOS ELECTORALES LOCALES EN LAS INICIATIVAS MENCIONADAS. PUES, SON ALTAMENTE DENINGRANTES Y DISCRIMINATORIAS:

EXCEPCIÓN ANUNCIADA

COMENTO A USTEDES, QUE EN OAXACA NO SOLO SE LLEVAN A CABO ELECCIONES BAJO EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS. SINO QUE, OAXACA, ES UN EJEMPLO PARA TODO EL PAÍS DE CÓMO SE LLEVAN A CABO LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES BAJO EL SISTEMA NORMATIVO INDÍGENA.

EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EXISTEN MÁS DE DIEZ MIL COMUNIDADES INDÍGENAS Y TODAS ELLAS APLICAN SUS NORMAS COMUNITARIAS PARA ELEGIR A SUS AUTORIDADES MUNICIPALES. Y EN UNA GRAN CANTIDAD DE ELLAS SE SUSCITAN CONFLICTOS QUE, MUCHOS DE ELLOS, SON ATENDIDOS POR LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA (IEEPCO).

PERO DE LA MAYORÍA DE DICHOS CONFLICTOS TIENE CONOCIMIENTO Y RESUELVE, A TRAVÉS DE LOS CORRESPONDIENTES MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA (TEEO).

POR DICHA RAZÓN, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE MI ENTIDAD EL CUAL INTEGRO TIENE UNA CARGA DE MÁS DE MIL ASUNTOS POR AÑO, COMO LO MENCIONÉ ANTERIORMENTE.

DE LOS 417 MUNICIPIOS INDÍGENAS:

326 MUNICIPIOS ELIGEN PARA UN PERIODO DE TRES AÑOS;

2 MUNICIPIOS ELIGEN PAR UN PERIODO DE DOS AÑOS;

26 ELIGEN PARA UN PERIODO DE AÑO Y MEDIO;

51 ELIGEN PARA UN PERIODO DE UN AÑO.

PERO ESTAS ELECCIONES SON LAS QUE SE REFIEREN ÚNICAMENTE A LA RENOVACIÓN DE SUS AYUNTAMIENTOS. ES

DECIR, A LA ELECCION DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES. LO QUE QUIERO DECIR ES, QUE APARTE DE DICHAS ELECCIONES MUNICIPALES SE LLEVAN A CABO ELECCIONES DE AGENTES MUNICIPALES, AGENTES DE POLICÍA, JEFES DE NÚCLEOS RURALES; DE COLONIAS, DE BARRIOS, ETCÉTERA. Y MUCHOS MÁS CONFLICTOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE ESOS CARGOS. Y, POR SUPUESTO, QUE TODOS ESOS CONFLICTOS ELECTORALES TERMINAN SIENDO CONOCIDOS Y RESUELTOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE OAXACA.

EL ACCESO A LA JUSTICIA

LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ES UN SERVICIO PÚBLICO QUE PRESTA EL ESTADO A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS COMPETENTES PARA DAR SATISFACCIÓN A ESE DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA; RESOLVIENDO APEGADO A DERECHO, DE MANERA DEFINITIVA, UN CONFLICTO QUE LE HA SIDO SOMETIDO A SU CONOCIMIENTO.

AHORA, DE DESAPARECER LOS TRIBUNALES ELECTORALES EN EL PAÍS, INCLUYENDO EL DE OAXACA, HABRÍA QUE PREGUNTARSE: ¿QUÉ PASARÍA CON ESE DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DE ESOS CIENTOS Y MILES DE INDÍGENAS QUE VIENEN A JUICIO, YA SEA DE MANERA INDIVIDUAL O COLECTIVA?

NO DUDO QUE, EN ALGUNOS DOS O TRES ESTADOS DE LA REPÚBLICA, LA SITUACIÓN SEA SIMILAR A LA DE OAXACA. Y ES POR TAL RAZÓN QUE VALE LA PENA CUESTIONARSE: “¿LA

DESAPARICIÓN DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES DEL PAÍS,
TIENE QUE SER GENERAL?

AHORA, YO CONSIDERO QUE, PARA LLEVAR A CABO ESTA ESTRATEGIA DE DESAPARECER A TODOS LOS ÓRGANOS Y TRIBUNALES ELECTORALES DEL PAÍS, NO PUEDE LLEVARSE A CABO SIN ATENDER QUE LA POBLACIÓN NACIONAL NO ES HOMOGÉNEA, SINO HETEROGÉNEA; QUE LA NACION MEXICANA ES PLURICULTURAL. QUE SUS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS SON UN COMPONENTE IMPORTANTE Y REPRESENTAN UN TRECE POR CIENTO DE SU TOTALIDAD. QUE LA PROPIA CONSTITUCION FEDERAL LES RECONOCE SUS SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS COMO PARTE INTEGRANTE DEL SISTEMA JURÍDICO NACIONAL, CONFORMÁNDOSE UN PLURALISMO JURÍDICO POR UN SISTEMA DE DERECHO LEGISLADO Y EL NO ESCRITO O CONSUECUDINARIO INDÍGENA.

OAXACA, CHIAPAS, QUINTANA ROO, CAMPECHE, VERACRUZ, PRINCIPALMENTE, SON ENTIDADES DONDE SE CONCENTRA LA MAYOR PARTE DE LA POBLACIÓN INDÍGENA.

PERO SOBRE TODO ES EL ESTADO DE OAXACA DONDE SUS MAS DE DIEZ MIL COMUNIDADES INDÍGENAS PRACTICAN Y EJERCEN ACTIVAMENTE SUS NORMAS CONSUECUDINARIAS ELECTORALES. Y COMO SE DIJO ANTERIORMENTE, AL GENERARSE CONFLICTOS ELECTORALES INTRACOMUNITARIOS, LOS INDÍGENAS, YA SEA DE MANERA INDIVIDUAL O COLECTIVA, ACUDEN ANTE LAS

INSTANCIAS ELECTORALES DE SU ESTADO A PEDIR SE LES REPRE EL AGRAVIO COMETIDO EN SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

LOS INDÍGENAS YA SABEN QUE LA PRIMERA INSTANCIA A DONDE HAY QUE ACUDIR ES LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DEPÉNDIENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A BUSCAR UNA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN CON LOS GRUPOS POLÍTICOS ADVERSOS DE SU COMUNIDAD Y SACAR SU ELECCIÓN MUNICIPAL DE MANERA PACÍFICA Y SIN COSTOS DE NINGÚN TIPO. Y, EN CASO DE NO OBTENER UNA MEDIDA FAVORABLE, ACUDEN AL TRIBUNAL ELECTORAL A PEDIR JUSTICIA.

Y ME REFIERO, COMO LO DIJE TAMBIEN, A CIENTOS Y CIENTOS DE INDÍGENAS QUE INTERPONEN SUS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN AL CONSIDERAR QUE SE LES ESTÁ VIOLANDO SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL INDÍGENA SE HA IDO DESPOJANDO DE CASI TODO TIPO DE FORMALIDADES PARA HACER MÁS ACCESIBLE LA JUSTICIA A LOS INDÍGENAS.

Y DE IGUAL MANERA, POR POLÍTICA DE DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL, SU OFICIALÍA DE PARTES ESTÁ ABIERTA TODOS LOS DIAS DEL AÑO Y TODAS LAS HORAS.

ALGO SIMILAR SUCEDE CON LAS MUJERES QUE ESTÁN DESEMPEÑANDO UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR Y QUE SON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO.

ES DECIR, LA JUSTICIA ELECTORAL EN OAXACA ESTÁ MUY CERCANA A LA GENTE Y SUS PUERTAS TOTALMENTE ABIERTAS, YA QUE COMO LO DEMUESTRA LA ESTADÍSTICA, SON MILES DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS, INDÍGENAS Y NO INDÍGENAS, LAS QUE DÍA CON DÍA, MES CON MES, AÑO CON AÑO, ACUDEN A PEDIR JUSTICIA.

DERIVADO DE TODO LO ANTERIOR, CON CONOCIMIENTO DE CAUSA Y APOYADO EN LA ESTADISTICA DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA, COINCIDO CON LA PROPUESTA PRESIDENCIAL Y DE LOS OTROS PARTIDOS POLÍTICOS MENCIONADOS, PERO CON UNA EXCEPCIÓN QUE ES OAXACA Y ALGÚN OTRO ESTADO CUYA ESTADISTICA DE ASUNTOS CONOCIDOS Y RESUELTOS LO DETERMINE.

POR LO QUE LA EXCEPCIÓN QUE ANUNCIÉ DESDE UN PRINCIPIO, ES LA SIGUIENTE:

PRIMERO.- EN OAXACA Y EN OTROS ESTADOS QUE SE JUSTIFIQUE LA MEDIDA, DEBERÁ MANTENERSE LA EXISTENCIA DE UN **TRIBUNAL ELECTORAL INDÍGENA**, COMO INSTANCIA ÚNICA. OBVIAMENTE, PUDIENDO SER COMBATIDAS SUS RESOLUCIONES ANTE LA INSTANCIA FEDERAL.

SEGUNDO.- DEBERÁ MANTENERSE Y FORTALECERSE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS COMO UNA DEPENDENCIA AUTÓNOMA PARA CONTINUAR CON LOS MISMOS FINES QUE AHORA TIENE ESTABLECIDOS EN LA LEY. **SIN CORRER LA MISMA SUERTE QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA (IEEPCO).**